

LA ORGANIZACIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DESAÍOS DE LA MODERNIZACIÓN

Juan Ignacio GARCÍA R. *

SUMARIO: I. *Algunos conceptos previos.* II. *Diferentes clases de organización electoral.* III. *La organización electoral. El caso chileno.* IV. *Registro Civil y registro electoral.* V. *Características de la organización electoral.* VI. *La administración electoral.* VII. *La modernización.* VIII. *La modernización en la administración electoral chilena.*

I. ALGUNOS CONCEPTOS PREVIOS

Entendemos por organización electoral la forma como está estructurado un régimen electoral en cada país. Indudablemente, esta organización deberá estar establecida por ley, ya que el objeto principal de la organización será producir elecciones destinadas a la población de un país. De ahí que sea la generalidad una característica esencial de la organización electoral, que sólo se logra en virtud de disposiciones de carácter legal.

Resulta evidente que la organización electoral va a tener diferentes tipos según la naturaleza jurídica del Estado. Será diferente una estructura electoral en un Estado de carácter federal a un Estado de carácter unitario.

Asimismo, las tradiciones históricas de un país en cuanto a su organización electoral pueden determinar el carácter y la forma de la organización.

A su vez, la administración electoral parece estar ligada a lo que se denomina hoy la gerencia electoral, en que la adecuada ejecución de normas electorales pasa a ser el elemento fundamental, así como la información electoral, la actualización permanente de las metas y la coordinación con otras entidades, ya sea públicas o privadas.

* Director del Servicio Electoral de la República de Chile.

La administración electoral, así como se señaló para la organización, debe tener como objetivo principal el realizar una elección legal, aceptada por todas las partes y técnicamente impecable.

A su turno, el concepto de modernización, ligado preferentemente a la modernización del Estado, ha venido a mezclarse indefectiblemente con los conceptos de organización y administración y, en lo que nos atañe a lo electoral, conduciendo a sistemas que mejoren el funcionamiento de los órganos electorales, que interpreten de mejor modo las necesidades de los usuarios, que apliquen modernas técnicas de gestión, y otros efectos que señalaremos en el curso de este trabajo.

II. DIFERENTES CLASES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Existen muchos y variados sistemas de organización electoral.

En general, en el continente latinoamericano parece haber tres grandes vertientes en esta materia. La primera y la más común es la de reunir en un organismo supremo electoral todas las atribuciones que puedan otorgarsele en esta materia a un organismo desde aspectos jurisdiccionales hasta los meramente administrativos de todo orden. De este supremo organismo, que puede llegar a constituir un cuarto poder del Estado, emanan los otros organismos electorales, subordinados a ese ente central.

Este esquema es mayormente usado en los países centroamericanos y algunos sudamericanos (Ecuador, Bolivia).

Un segundo grupo de países latinoamericanos utiliza la vertiente de separar funciones electorales en dos órganos. A uno se le otorga la facultad de organizar el proceso electoral y a otro se le entregan los aspectos jurisdiccionales del mismo. Serían los casos de México, Colombia y Chile.

Una tercera vertiente dentro de nuestro continente sería la de asimilar la organización electoral a la organización judicial del país, siendo la función electoral una actividad de carácter judicial. Ejemplos de esta clase de organización serían los casos de Argentina y Brasil.

Si miramos más allá de nuestro continente y consideramos la situación de algunos países europeos en materia de organización electoral, podemos agregar un nuevo tipo de organización electoral a las ya mencionadas, que sería el caso, por ejemplo, de España o Suecia, en que es un organismo insertado dentro de la administración pública al que se le entrega la función electoral. En el caso de España al Ministerio del Interior,

en el caso de Suecia, a la autoridad administrativa de carácter tributario. Como estos casos hay varios más en que lo electoral no tiene el carácter de función autónoma y separada del resto de la administración.

Queda establecido de lo anterior que la organización electoral tiene variadísimas posibilidades de existencia y va a estar ligada, como ya se ha señalado, a aspectos históricos de los países, tradiciones, idiosincrasia y la importancia que se le da a lo electoral dentro de ese contexto.

Será indudablemente distinto el concepto que se tiene, por ejemplo, de la autoridad electoral en Costa Rica, en que constitucionalmente es un cuarto poder del Estado al que se tiene en un país en el que la función electoral la desempeña una dependencia ministerial o administrativa, sin que esto por supuesto, menoscabe dicha función.

Otro elemento importante dentro de la organización electoral es la separación o integración entre los registros de identidad y los electorales.

Costa Rica, en el área centroamericana, ha liderado la unificación de estos registros bajo la égida del Tribunal Supremo Electoral, y su ejemplo lo han seguido otros países centroamericanos y también sudamericanos.

En otros numerosos países se mantiene la separación entre ambos registros, estando uno y otro bajo la dependencia de organismos públicos absolutamente diferentes.

Este es un tema que ha sido debatido en innumerables seminarios y congresos de organismos electorales en el pasado, en los que se tiende generalmente a propender la integración de ambas funciones.

III. LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL. EL CASO CHILENO

Si se pregunta sobre la organización electoral de Chile, la respuesta debe ser necesariamente compleja, ya que intervienen en este proceso organismos de carácter judicial, administrativos y netamente ciudadanos.

En Chile esto representa una larga tradición, en que la justicia electoral está en manos de un organismo especializado, y la administración y organización del proceso está a cargo de un organismo público autónomo del Estado.

Por otra parte, los organismos receptores de sufragios y de inscripciones electorales están entregados a ciudadanos para los que esta tarea constituye en general una carga pública.

Haciendo una breve descripción de los organismos electorales en el régimen chileno, se podría hacer la siguiente clasificación y enumeración:

1. *Órganos superiores*

A. *Tribunal Calificador de Elecciones (justicia electoral)*¹

Un tribunal especial, que se denomina Tribunal Calificador de Elecciones, conoce el escrutinio general y de la calificación de las elecciones de presidente de la República, de diputados y senadores; resuelve las reclamaciones a que dieron lugar y proclama a los que resulten elegidos. Dicho tribunal conocerá, asimismo, de los plebiscitos y tendrá las demás atribuciones que determine la ley, tales como la de nombrar a los miembros de los tribunales electorales regionales que sean de su designación, y actúan como tribunal de segunda instancia de esos mismos tribunales.

Está constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

a) Tres ministros o exministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en votaciones sucesivas y secretas, por la mayoría absoluta de sus miembros.

b) Un abogado elegido por la Corte Suprema en la forma señalada precedentemente y que reúna los requisitos que señala la Constitución para ser miembro del Tribunal Constitucional.

c) Un expresidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a tres años, el que será elegido por sorteo.

Las designaciones a que se refieren las letras b) y c) no podrán recaer en personas que sean parlamentarios, candidatos a cargo de elección popular, ministros de Estado, ni dirigentes de partidos políticos.

Los miembros de este tribunal durarán cuatro años en sus funciones.

B. *Servicio Electoral*²

Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo domicilio central se ubica en la capital de la República. Se encuentra regionalizado, existiendo direcciones en las 13 regiones del país. Se relaciona con el presidente de la República a través del Ministerio del Interior y tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

¹ Artículo 84 y siguientes de la Constitución Política. Ley 18.460, Orgánica Constitucional de 1985.

² Ley Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, núm. 18.556 de 1986.

- Supervigilar y fiscalizar a los organismos electorales establecidos en la ley y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que las infringieren, sin perjuicio de la acción pública o popular que fuere procedente;
- Formar y mantener un boletín denominado Padrón Electoral, ordenado computacionalmente, el que contendrá la nómina alfabética de las personas habilitadas para ejercer el derecho a sufragio en los procesos electorales y plebiscitarios;
- Ordenar y resolver directamente sobre el diseño e impresión de cédulas, libros, formularios y demás documentos que se utilicen en el proceso de inscripción y elecciones en general;
- Disponer la compra y confección del material que se utilizará en las inscripciones y elecciones y distribuirlo con la debida anticipación a los organismos pertinentes;
- Llevar el registro de partidos políticos, y
- Formar y mantener el Archivo Electoral General.

El director del Servicio Electoral, que será jefe superior de éste, es a quien corresponde dirigirlo, organizarlo, administrarlo, velar por el cumplimiento de sus objetivos, responder de su gestión y representarlo, tanto judicial como extrajudicialmente.

El director es nombrado por el presidente de la República con acuerdo del Senado, requiriéndose para ello del voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. Su remoción se hace en igual forma.

2. Órganos intermedios

A. *Tribunales electorales regionales (justicia electoral)*³

Existen tribunales electorales regionales encargados de conocer de la calificación de las elecciones de carácter gremial y de las que tengan lugar en aquellos grupos intermedios que determine la ley, y de las elecciones de concejales municipales y consejeros regionales.

3 Artículo 85 de la Constitución Política. Ley núm. 18.593, de 1987.

Estos tribunales estarán constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, elegido por ésta, y por dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones, de entre personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado de Corte de Apelaciones por un plazo no inferior a tres años.

Los miembros de estos tribunales durarán cuatro años en sus funciones y tendrán las inhabilidades e incompatibilidades que determine la ley.

B. *Juntas electorales*⁴

En cada provincia habrá una junta electoral, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al director del Servicio Electoral, la nómina de postulantes para ser designados miembros de las juntas inscriptoras;
- b) Designar, a proposición de los alcaldes, los locales en que se constituirán y funcionarán las juntas inscriptoras, y
- c) Designar y luego sortear a los integrantes de mesas receptoras de sufragios.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el director del Servicio Electoral, por resolución fundada y previo informe de la junta respectiva, podrá crear temporal o permanentemente otras juntas electorales, cuando circunstancias tales como la cantidad de población, la dificultad de comunicaciones o las distancias entre los diversos centros poblados lo hagan aconsejable.

Los miembros de las juntas electorales serán permanentes y conservarán ese carácter en tanto desempeñen la función pública requerida para su designación.

Las juntas electorales que cree el director del Servicio Electoral se integrarán con el defensor público, un notario y el conservador de bienes raíces que tenga competencia en el terreno jurisdiccional que se les asigne y, si hubiere más de uno de ellos, por los que tengan su oficio en la localidad en que tendrá su sede la respectiva junta, de acuerdo con su antigüedad en la categoría, excluidos los que deban integrar otras juntas.

4 Ley núm. 18.556. Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (artículos 4o. al 11). Ley núm. 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (artículos 39 y ss.).

C. *Juntas inscriptoras*⁵

En cada comuna habrá una junta inscriptora, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir a los ciudadanos y a los extranjeros con derecho a sufragio en los registros electores, y
- b) Certificar el hecho de haberse efectuado la inscripción y otorgar el comprobante correspondiente.

La junta inscriptora ejercerá funciones en la localidad en que tenga su sede la municipalidad respectiva, y su territorio jurisdiccional se denominará circunscripción electoral.

El director del Servicio Electoral determinará las localidades donde funcionarán las juntas inscriptoras cuyo territorio jurisdiccional no sea sede de la municipalidad respectiva.

Sin perjuicio de lo ya señalado, el director del Servicio Electoral, por resolución fundada, podrá crear otras juntas inscriptoras, cuando circunstancias tales como la cantidad de población, las dificultades de comunicación con la sede comunal, las distancias excesivas o la existencia de diversos centros de poblados de importancia, lo hagan aconsejable.

3. *Organismos primarios*

A. *Mesas receptoras de sufragios*⁶

Las mesas receptoras de sufragios tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales y plebiscitarios, hacer su escrutinio y cumplir las demás funciones que señala la ley.

Habrà una mesa receptora de sufragios por cada libro de registro. Se podrán reunir dos o más registros en una sola mesa receptora siempre que sean el o los más próximos de la misma circunscripción, y que ello no signifique encomendar a la respectiva mesa la atención de más de trescientas cincuenta inscripciones vigentes. Lo anterior se hará procurando una igualitaria repartición de inscripciones entre las diferentes mesas receptoras.

5 Ley núm. 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (artículos 12 y ss.).

6 Ley núm. 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (artículos 48 y ss.).

El director del Servicio Electoral determinará el número de mesas receptoras de sufragios y el o los registros electorales que corresponderá a cada una de ellas el nonagésimo día anterior a aquel en que deban celebrarse las elecciones o el quinto día siguiente a la convocatoria, en caso de plebiscito o elección no periódica.

Cada mesa receptora se compondrá de cinco vocales elegidos y luego sorteados entre los que estén inscritos en los registros respectivos, y su nombramiento se hará siguiendo el orden numérico de tales registros.

B. Colegios escrutadores⁷

Los colegios escrutadores tienen por finalidad reunir las actas de los escrutinios realizados en las mesas receptoras de sufragios, sumar los votos que en ellas se consignent y cumplir las demás funciones que señala la ley.

No podrá deliberar ni resolver sobre cuestión alguna relativa a la validez de la votación.

Existirán los colegios escrutadores que determine el director del Servicio Electoral por resolución fundada que se publicará en el *Diario Oficial*, con a lo menos veinte días de anticipación a aquel en que se deba celebrar una elección o, dentro del decimoquinto día siguiente a la publicación del decreto supremo que convoca a un plebiscito. En la resolución se indicará la localidad de funcionamiento y las mesas que corresponderá escrutar a cada uno. La resolución será comunicada por carta certificada a las juntas electorales correspondientes. Cada Colegio no podrá escrutar más de doscientas mesas receptoras.

Cada Colegio estará compuesto de seis miembros titulares e igual número de suplentes y un secretario, a menos que hubiere funcionado con número inferior de mesas, en cuyo caso el Colegio se formará con los que hubiere, los que serán designados de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley.

Como se puede apreciar, el régimen chileno está organizado de una manera bastante compleja, lo que lo hace indudablemente ventajoso en cuanto al número de participantes en la realización de una elección, en las diferentes entidades que participan en el proceso, en la autonomía

⁷ Ley núm. 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios (artículos 79 y ss.).

de los diferentes entes que participan. En otras palabras, la posibilidad de actuaciones fraudulentas en un proceso como el descrito es prácticamente imposible y muy remoto por la propia complejidad que tendría el ejecutarlas.

IV. REGISTRO CIVIL Y REGISTRO ELECTORAL⁸

En Chile existe una separación entre ambos servicios públicos, pero desde hace algún tiempo se ha producido una estrecha coordinación entre éstos, lo que ha facilitado enormemente el proceso de formación del padrón electoral.

El Servicio Electoral, en la práctica, está cruzado computacionalmente con el Registro Civil, y toda identidad otorgada por el Registro Civil e Identificación a una persona mayor de 17 años es comunicada al Servicio Electoral.

Hay dos materias fundamentales en las que se relacionan ambos servicios:

1. La identidad y la edad para inscribirse en los registros electorales se comprobarán sólo con la cédula nacional de identidad vigente. Ningún certificado, pasaporte u otro documento podrá reemplazar a las referidas cédulas.

2. El director general del Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a comunicar mensualmente al Servicio Electoral todas las defunciones registradas de personas mayores de 17 años que hubieren obtenido cédula de identidad y las rectificaciones de inscripciones de nacimiento. En la comunicación se indicarán los nombres y apellidos paternos y maternos de la persona, la fecha de su nacimiento, la profesión u oficio, el número de su cédula de identidad, el domicilio y toda otra información fidedigna que pueda facilitar su ubicación en los registros electorales. Además, en los casos de rectificación de inscripciones de nacimiento, se consignarán los datos originales que fueron objeto de la rectificación.

⁸ El Registro Civil chileno fue creado en 1884. El Servicio de Registro Civil e Identificación es un servicio dependiente del Ministerio de Justicia: la correspondiente a extranjeros, emitidas por el Servicio de Registro Civil e Identificación de acuerdo con el sistema de impresión fotográfica. En caso de duda de la identidad de la persona que requiere una inscripción, la Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación respectiva proporcionará el asesoramiento de un experto, a solicitud de la junta inscriptora correspondiente.

Asimismo, comunicará mensualmente los nombres de las personas procesadas o condenadas por sentencia judicial ejecutoriada que deba dar lugar a la cancelación de sus inscripciones electorales.

V. CARACTERÍSTICAS DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Hemos dado importancia al caso chileno de organización electoral sin pretender en absoluto que ese modelo sea el más adecuado, ya que, como se ha señalado, la organización electoral que quiera establecer un país determinado va a depender de múltiples aspectos.

Lo que sí resulta claro establecer es que hay algunas características de la organización electoral que sin duda alcanzan una generalización que es difícil de rebatir y que parecen necesarias en todo régimen electoral.

Sin que la enumeración que sigue sea definitiva o excluyente, algunas de esas características podrían ser las siguientes:

a) La organización debe estar establecida en una legislación electoral, ojalá de carácter reglamentario, para su fácil aplicación por los organismos electorales y su fácil comprensión por el público en general.

b) Todos los actos de la organización deben tener características públicas para que todos los interesados puedan disponer de una correcta y adecuada información.

c) Los organismos electorales en general deben gozar de autonomía para realizar sus actuaciones con el fin de garantizar a todos los interesados la igualdad de oportunidades que debe existir en un proceso electoral.

d) La organización debe tener estabilidad en sus estructuras básicas, sin que ello signifique que sea estática o inerte frente a la dinámica social. Lo que se quiere decir es que no sufra alteraciones sustanciales frecuentes, ya que ello sólo conduce a la desorientación y posterior indiferencia del electorado.

e) La participación de los partidos políticos dentro de la organización electoral parece necesaria, ya que son los verdaderos contralores del régimen electoral. Ojalá esta participación se pueda reflejar en todas las etapas del proceso electoral y en todos los niveles de organización que sean pertinentes sin descuidar la autonomía de dichos organismos electorales.

f) La organización electoral debe tener dentro de su estructura la posibilidad de reclamaciones a las decisiones de los organismos y el esta-

blecimiento de sanciones para aquellos casos en que se vulneren las normas establecidas.

VI. LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

Dentro de la organización electoral a la cual hemos hecho referencia hasta ahora aparece claro que debe existir un órgano gerencial que administre el proceso electoral conduciéndolo a la mayor eficiencia y al logro de resultados que signifiquen una elección generalmente aceptada por todos los interesados.

Será a través de una adecuada administración de la información electoral, de prontitud en la entrega de resultados de actos electorales, de una actualización continua de los registros de votantes y registro de afiliaciones partidarias, en su caso, de una adecuada coordinación con los medios de comunicación social y en definitiva otorgar al usuario del régimen electoral esto es, a los ciudadanos y a los partidos políticos, el más fácil acceso al sistema.

Este último aspecto se logrará especialmente si el administrador tiene en cuenta el avance tecnológico permanente a que está expuesto cualquier régimen electoral en este momento, a la profesionalización de los recursos humanos en los diferentes organismos electorales, a la capacitación de esos mismos recursos humanos y al uso cada vez más acentuado de mediciones en cuanto a la eficiencia y al cumplimiento de metas fijados para los diferentes entes que participan en el proceso.

Además de lo dicho también parece necesario señalar que una eficaz administración electoral debería promover asimismo la educación cívica de los votantes, asegurar la participación de todos los electores, efectuar una política permanente de investigación y análisis de los procesos electorales y, finalmente, y no menos importante, comprometerse cada vez más en una cooperación internacional con entes no gubernamentales o con organismos electorales de otros países para el intercambio de experiencias y aprovechamiento de mejoras o nuevas iniciativas que se producen en el resto del mundo.

Lo que ya hemos señalado con respecto a las características de la organización electoral, indudablemente también se aplican a lo que es la administración electoral, pero tal vez acentuando algunos aspectos como los siguientes:

La administración debe ser estrictamente neutral en lo que concierne a partidos políticos, candidatos y electores, y debe rechazar cualquier influencia que pudiere afectar dicha neutralidad.

El administrador debe tener especial cuidado en sus actividades públicas y privadas que puedan conducir a conflictos de intereses o acusación de parcialidad política.

Las decisiones del administrador deben ser siempre fundamentadas, informadas y reclamables ante el órgano jurisdiccional, si fuere el caso. En este punto es necesario destacar que la autonomía administrativa en lo que concierne a aspectos netamente administrativos no debiera ser objeto de revisión, sin perjuicio de que en aspectos jurisdiccionales que afecten a partidos políticos o candidatos pueda serlo para garantizar un debido proceso. Este aspecto tiene particular importancia, según el criterio con que está organizado el régimen. Si el órgano supremo es jurisdiccional y al mismo tiempo administrativo, al confundirse ambos aspectos se podría producir, en algunos casos, una administración menos ágil, puesto que el órgano jurisdiccional por lo general es de carácter colectivo, y, por lo tanto, sus decisiones son más difíciles de concretarse eficientemente en un proceso administrativo.

Todas las consideraciones anteriores nos llevan a pensar que la administración o gerencia electoral es absolutamente imprescindible en un mundo cada vez más cambiante y dinámico y que va exigiendo permanentemente una adecuación en los métodos de que se sirve la administración electoral.

VII. LA MODERNIZACIÓN

Lo anteriormente dicho nos lleva a considerar que la modernización, entendida como un proceso de otorgar mayor eficiencia a los servicios, como un mecanismo que interpreta de mejor modo las necesidades de los usuarios, como un sistema que busca la innovación con criterios de racionalidad, como un proceso inevitable en nuestro mundo y debiera otorgársele una constante prioridad. De no hacerlo, tanto la organización electoral como la administración van a quedar gradualmente, si no obsoletas, al menos siendo cada vez menos adecuadas a lo que las necesidades y la percepción del público requieren y solicitan.

Para adecuarse a estas nuevas etapas de modernización institucional es prioritario contar con una capacidad de liderazgo que impulse las

transformaciones y se comprometa con la ejecución y seguimiento de éstas. Por otro lado, los organismos y la administración deben estar abiertos a incorporar técnicas modernas de gestión que faciliten el proceso de toma de decisiones, comprometiéndose a los distintos ámbitos que conforman las entidades electorales, tanto aquellos que planifican las iniciativas de cambio, como aquellos que las llevan a la práctica y son el primer control de su efectividad. De este modo los avances logrados perdurarán en el tiempo y reunirán la legitimidad necesaria para producir la identificación de los funcionarios con los objetivos y metas propuestos por los respectivos proyectos.

Pueden darse múltiples ejemplos de cómo este proceso de modernización, que emana en gran parte de los procesos globalizadores a que están sujetos la mayor parte de las entidades electorales, está afectando la planificación y las decisiones de estos órganos.

Entre los más característicos de estos procesos pueden señalarse la computarización de los procesos electorales en todos sus ámbitos, la mecanización de los escrutinios, los mecanismos de votación electrónica, la inscripción automática de ciudadanos en los registros electorales, las nuevas técnicas de identificación de personas, las bases de datos considerando imágenes o huellas dactiloscópicas, la especialización técnica de personal involucrado, y, no menos importante, la disminución de costos de elecciones y de un mayor acortamiento en los plazos para realizar estos procesos.

Los elementos antes descritos proporcionan una somera idea de los desafíos que implica el proceso de modernización y reformas del Estado en nuestros procesos electorales.

Tampoco se trata de someterse indiscriminadamente y sin mayores investigaciones y análisis a todos estos avances, ya que nuestras poblaciones latinoamericanas, si bien han alcanzado un gran nivel educacional y cultural en muchos de sus componentes, no es menos cierto que existen grandes sectores de la población que aún no se incorporan a dichos avances, por lo que necesariamente deberá producirse una gradual aplicación de estas innovaciones para no producir el efecto contrario que sería el provocar la desconfianza por sectores de la población electoral hacia los nuevos mecanismos que se introduzcan.

De ahí que nuestro papel, como administradores electorales, sea en extremo complejo. Por una parte, ser continuadores de procesos electo-

rales que han dado resultados positivos y que son aceptados por la población. Por la otra, considerar que existen tendencias que inevitablemente conducirán a alteraciones sustanciales en los procesos electorales del futuro y que son percibidas especialmente por los sectores más jóvenes de la población. Si no tomamos en cuenta estos desafíos que nos presenta la modernización, se corre el riesgo de ir alienando a vastos sectores que desean un mayor avance en lo tecnológico y que esté más acorde con otros aspectos de la vida civil y comercial de la sociedad.

En todo caso, creo ver con optimismo que países líderes en los procesos de modernización nos están señalando el camino hacia dónde debemos ir si disponemos del apoyo legislativo, financiero y de opinión pública que son necesarios para el buen éxito de estas iniciativas.

México, a través de sus últimas reformas electorales, destinadas a darle una mayor transparencia a su régimen, a otorgarle una mayor participación a ciudadano en los procesos electorales y al organizar este tipo de congresos, nos está dando un buen ejemplo de lo aseverado anteriormente.

VIII. LA MODERNIZACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL CHILENA

El Servicio Electoral de Chile está empeñado en la elaboración de proyectos institucionales en el marco de los compromisos de modernización que está impulsando el supremo gobierno de la República.

Ellos se refieren principalmente a proyectos de modernización que involucran áreas como la atención al usuario, la simplificación de trámites y la incorporación de tecnologías de información.

Con respecto a la atención del usuario, el proyecto del Servicio Electoral, en un plazo de tres años, contempla la adquisición de nuevos y más modernos equipos PC con sus elementos de apoyo, así como la preparación de los funcionarios para utilizar esos medios tecnológicos.

Asimismo, se ha ideado un proyecto de transmisión de datos en línea con las diferentes oficinas regionales del Servicio, lográndose a la fecha ya una entrega inmediata de datos electorales a cualquier persona que lo solicite, transmitiéndose además archivos y estadísticas aun en periodos de alta demanda.

Aparte de lo anterior, se está instalando una plataforma de comunicación que permita el intercambio de informaciones entre la base de datos

del Servicio Electoral y otras bases de datos que utilicen este tipo de protocolo de comunicación. El objetivo básico del proyecto apunta a mejorar la comunicación con usuarios internos y externos, al permitir el intercambio de informaciones de utilidad mutua. Esto es particularmente importante con respecto al registro civil, tribunales de justicia, municipalidades, etcétera.

Todo lo anterior ha sido acompañado con cursos tendientes a capacitar al personal para estas nuevas tecnologías que permitirán una mayor eficiencia en el manejo de la información, elemento de gran trascendencia en la eficacia de cualquier régimen electoral.

Así como lo ya descrito existen otros proyectos numerosos que tienden a estudiar y proponer nuevos aspectos tecnológicos en materia electoral necesarios para la actualización de las operaciones del Servicio.